

ACUERDO No. 001

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA EXPIDE SU PROPIO REGLAMENTO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Almacenes Éxito en uso de sus atribuciones, en especial la que le confiere el Artículo 57 de los Estatutos

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN

La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección de la Entidad y estará en relación con las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, basada en los postulados generales establecidos por la asamblea general, los Estatutos y la ley, ejercerá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la ley, estos Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Establecer, Estructurar y Adoptar políticas y procedimientos que sean aplicables a las directrices generales y al cumplimiento legal de la entidad e instrumentar las fijadas por la Asamblea General para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad
3. Definir las metas de expansión y establecer las estrategias globales para su logro.
4. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas, para integrar a los asociados, y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
5. Definir las normas e indicadores de comportamiento para cada uno de los servicios, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados obtenidos, para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
6. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento, expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del Fondo y para el cabal logro de sus fines.
7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
8. Diseñar la estructura administrativa del Fondo, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar.
9. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que superen los 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, diferentes a las operaciones relacionadas con la prestación de servicios al asociado y a la colocación de los excedentes de tesorería.

10. Nombrar y remover libremente al Gerente y a su(s) Representante(s) Légal(e)s fijarle su remuneración y ordenar a través suyo las facultades para la ejecución o celebración de los actos o contratos comprometidos dentro del objeto social de la organización. La Junta Directiva deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la elección y nombramiento del Gerente.
11. Convocar a la asamblea general, ordinaria o extraordinaria y presentarle a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes, si lo hubiere.
12. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a la consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
13. Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances sociales y económicos, los estados financieros y los otros informes que daban ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general.
14. Resolver sobre la inversión en otras entidades.
15. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios, así como la tramitación, plazo y las demás condiciones de los préstamos, dentro de las limitaciones expuestas en los presentes estatutos.
16. Decidir sobre la amonestación, suspensión temporal, exclusión o retiro de los asociados, y ordenar los reintegros de dineros a que haya lugar de conformidad con las normas contenidas a los presentes estatutos.
17. Fijar las cuantías de las fianzas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, y dentro de las disposiciones legales.
18. Nombrar y remover libremente a los directores y fijarle su remuneración
19. Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.
20. Crear y reglamentar los Comités Asesores que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
21. Reglamentar lo relacionado a los ingresos de los asociados.
22. Realizar procesos de evaluación para la medición de calidades de sus miembros; desempeño individual de cada uno y desempeño general del respectivo órgano.

Parágrafo: Las facultades de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley y los estatutos

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD

La Junta Directiva, como órgano máximo de dirección deberá llevar a cabo sus funciones con criterio empresarial, garantizando que los recursos estén al servicio de los asociados y será responsable de cualquier pérdida debido a su negligencia o a contravenciones de la ley, de los Estatutos y de los reglamentos de PRESENTE.

Es también responsable cada miembro de la Junta Directiva, de mantener confidencialmente toda información que esté en vía de análisis, discusión y aprobación por este Organismo, además de las diferentes acciones estratégicas que provengan de cualquier plan diseñado por la dirección y administración del Fondo.

ARTÍCULO CUARTO: REMUNERACIÓN

Los miembros de la Junta Directiva, desempeñan un cargo social, originado en elección democrática en la Asamblea General de Delegados de PRESENTE y por tanto no podrán recibir salario ni contraprestación económica alguna, sea cual fuere su denominación y encargo.

PARÁGRAFO 1: El Fondo de Empleados sufragará los gastos en que incurran con ocasión del cumplimiento de sus labores.

PARÁGRAFO 2: Ningún directivo podrá entrar a desempeñar un cargo de administración dentro de PRESENTE, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO QUINTO: INSTALACION

La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez haya sido nombrada por la Asamblea y designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes conformarán la Mesa Directiva. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicadas al Organismo estatal competente, para los efectos del registro o del control de legalidad correspondiente. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará constancia en un libro de actas suscrito por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO SEXTO: PRESIDENTE

El Presidente de Junta Directiva no podrá ser elegido como Presidente de la misma por dos periodos consecutivos, esto no aplica cuando el Vicepresidente u otro miembro de Junta Directiva asuma el cargo de Presidente en reemplazo del principal, en este caso, el suplente podrá terminar el periodo y ser elegido para un nuevo periodo, así sea consecutivo:

Son funciones del Presidente, las siguientes:

- A.** Presidir las reuniones de la Junta Directiva y dirigir los debates.
- B.** Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva.
- C.** Convocar a reuniones de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de Junta Directiva.

- D. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- E. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- F. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones
- G. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva
- H. Liderar el proceso de evaluación antes de la terminación de su periodo de gestión establecido en el artículo 51 del presente Estatuto, de la Junta Directiva.
- I. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: VICEPRESIDENTE

Los Vicepresidentes tendrán en su orden las mismas atribuciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SECRETARIO(A)

Son funciones del Secretario:

- A. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y la correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención.
- B. Elaborar conjuntamente con el Gerente las Actas de la Junta Directiva.
- C. Revisar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM

Para las reuniones de Junta Directiva constituirá quórum mínimo la asistencia de tres (3) miembros, en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos.

PARÁGRAFO 1: Para garantizar el quórum, el directivo principal que no pudiere asistir deberá informarlo a la gerencia tres (3) días antes de la reunión y se citará al suplente numérico, quién actuará en calidad de principal. En el evento de ausencia definitiva de algún directivo principal, pasará a reemplazarlo en calidad de tal el suplente numérico hasta la siguiente Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO NOVENO: DECISIONES

Las determinaciones de la Junta Directiva que impliquen definición y aprobación de Acuerdos, Políticas, Reglamentaciones o Manuales de Procedimientos, contendrán la fecha de actualización y/o expedición, la fecha de cuando comienzan a regir y su vigencia.

PARÁGRAFO: Las decisiones se tomarán preferiblemente por consenso y en caso tal de no lograrlo y de requerirse votación, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes principales de la Junta Directiva o suplentes numéricos en caso de remplazo y

no de los invitados asistentes quienes solo tienen voz. Cada integrante tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMOCIÓN DE MIEMBROS

Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:

- A.** Perder la calidad de asociado por cualquier causa.
- B.** Que se le compruebe la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Entidad.
- C.** Faltar sin justa causa a tres (3) reuniones en forma consecutiva o a cuatro (4) no consecutivas en período de un (1) año, partiendo de la fecha de la Asamblea General sin excusa justificada.
- D.** Estar reportado en listas vinculantes de Colombia por conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo siempre y cuando, haya sido condenado por alguno de los estos delitos. En este caso, se dará lugar a remoción del cargo como miembro de Junta Directiva sin necesidad de un proceso.

Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

Parágrafo: en todo caso, la remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General. Cuando se trate de lo dispuesto en el numeral C de este artículo, se considerará que el asociado es dimitente del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INVITADOS

Las reuniones deberán hacerse entre los integrantes principales de la Junta Directiva. Corresponde al presidente invitar a las personas que estime conveniente.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Auditor Interno, serán invitados cuando la Junta lo considere necesario.

PARÁGRAFO: Todo invitado tendrá derecho a voz, únicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, según el calendario adoptado para el efecto, en este evento la convocatoria las podrá hacer el presidente, el secretario o el Gerente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente, o al menos cuatro (4) miembros principales, por decisión propia, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo lo estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRÉSTAMOS A DIRECTIVOS

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva.

- Miembros de la Junta Directiva
- Miembros del Comité de Control Social
- Representante legal

PARÁGRAFO: En todo caso se contemplarán las disposiciones vigentes en el Reglamento de Crédito de PRESENTE. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia de la aprobación o negación, además, de la verificación del cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

Los miembros de la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables de las decisiones sobre este asunto.

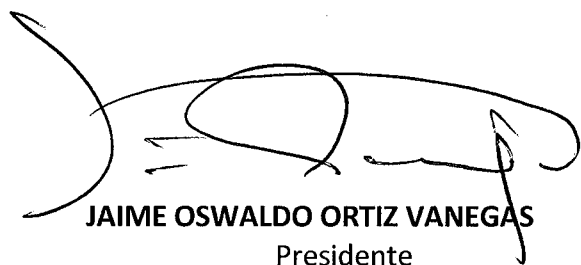
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PARENTESCO

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí ni con los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y Empleados del Fondo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: APROBACIÓN DE LAS ACTAS

Las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva, salvo que la misma Junta determine su aprobación en la misma reunión o a través de una comisión que expresamente designe para dicho efecto.

Para constancia se firma a los 29 días del mes de abril del año 2021 y se transcribe en el Acta No. 249 de la Junta Directiva.



JAIME OSWALDO ORTIZ VANEGAS
Presidente



LUIS GERMAN FAJARDO VELEZ
Secretario